

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

No. proceso: 12283202400317

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 189 ROBO, INC.1 (REFORMA 12 MAYO 2023)

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Mendoza Sanchez Gerardo Leonel

Procesado(s):

14/01/2025 09:54 ACTUARIALES (RAZON)

Razon.- Siento como tal, una vez que se ha procedido remitir las copias al tecnico de ventanilla para el sorteo de un Juez de Garantias Penitenciarias; en esta fecha remito los autos al tecnico de archivo, todo en 49 fojas.- certifico.

14/01/2025 09:50 ACTUARIALES (RAZON)

Razon.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al tecnico de ventanilla de la casa judicial para el sorteo correspondiente a uno de los señores jueces de Garantias Penitenciarias; todo en 16 fojas.- certifico.

14/01/2025 09:36 OFICIO (OFICIO)

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS DE LA CIUDAD DE QUEVEDO. Dentro de la causa No. 12283-2024-00317, el señor juez Dr. Freddy Barzola Miranda, dispone lo siguiente: " en consecuencia se dispone que se remita una vez ejecutoriado el presente Auto, de forma inmediata a la sala de sorteos de la Unidad Judicial Penal con sede en Quevedo, copia certificada del proceso, para que se radique la competencia a uno de los señores Jueces de Garantías Penitenciarias de dicha Unidad para que proceda con lo dispuesto por la normativa citada, esto es, la ejecución de la sentencia dictada en contra del sentenciado Mendoza Sanchez Gerardo Leonel ". En tal virtud adjunto copias certificadas de las piezas procesales correspondientes, compuestas de 16 fojas. Att, Ab. Luis Rolando Iza Chiliquinga SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE QUEVEDO

14/01/2025 09:08 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

Razon.- Siento como tal, que el auto de fecha 14 de Noviembre del 2024, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.-Certifico.

14/11/2024 11:12 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, jueves catorce de noviembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AGUAIZA MOROCHO FRANCISCO FIDEL en el correo electrónico doloresp@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico pesantesl@fiscalia.gob.ec,

pinosk@fiscalia.gob.ec, juezj@fiscalia.gob.ec, montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. **GENERAL** DEL **ESTADO** casillero No.00112050014 **FISCALIA** en el electrónico correo flagrancia1qvedo@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Investigación de Flagrancias - Quevedo - 1 Quevedo; MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL en el correo electrónico fsimba@defensoria.gob.ec, jfajardo@defensoria.gob.ec. MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL en el casillero electrónico No.1204788572 correo electrónico jaimegarcia.12@hotmail.es. del Dr./Ab. JAIME JARRY GARCIA AGUIRRE; Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

14/11/2024 10:41 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: Por ser el estado de la causa y de la revisión del proceso se considera que: 1.- De la sentencia dictada dentro de esta causa se desprende que el procesado PPL Mendoza Sanchez Gerardo Leonel, ha sido procesado por el delito de robo, situación que en esta causa ha sido sentenciado a cumplir una pena de privación de libertad de VEINTE Y CUATRO MESES (2 años), sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- 2.- Atendiendo el estado procesal de la causa, y al encontrarse ejecutoriada por el Ministerio de la ley, la sentencia dictada por esta Unidad Judicial Penal de Quevedo, se resuelve lo siguiente: El Art. 666 del Código Orgánico Integral Penal. indica: "La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social. bajo el control, supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias". La Resolucion Nr. 071- 2014.de fecha 28 de Abril del 2014, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura. en relación que se amplía la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de garantías penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo. Provincia de Los Ríos. conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función judicial. la que entrará en vigencia a partir del 29 de abril del 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial: es decir, que corresponde a los jueces de garantías penales, la competencia en garantías penitenciarias, por ende, la ejecución de la sentencia, según lo establecen los Arts. 666. 667 y ss del Código Orgánico Integral Penal, en consecuencia se dispone que se remita una vez ejecutoriado el presente Auto, de forma inmediata a la sala de sorteos de la Unidad Judicial Penal con sede en Quevedo, copia certificada del proceso, para que se radique la competencia a uno de los señores Jueces de Garantías Penitenciarias de dicha Unidad para que proceda con lo dispuesto por la normativa citada, esto es, la ejecución de la sentencia dictada en contra del sentenciado Mendoza Sanchez Gerardo Leonel, disponiendo que al señor secretario al tenor de la Disposición General de la Resolución Nro. 071-2020, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura. deberá certificar las piezas procesales a fin de que se remitan a la Unidad Judicial, conforme lo ordenado en esta providencia.- El presente decreto se firma electrónicamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos.- Actúe el abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial. - NOTIFÍQUESE

01/08/2024 11:47 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la Causa Penal No. 12283-2024-00317, seguido en contra de MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL, por el delito de ROBO, tipificado en el Art. 189 Inc. 1, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer lo dispuesto mediante Sentencia de fecha 14 de marzo del 2024, a las 12h32, esto es que el sentenciado MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL, ha sido condenado a una pena de privación de libertad de 12 meses. Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD; DR. FREDDY BARZOLA MIRANDA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS-QUEVEDO

01/08/2024 11:46 OFICIO (OFICIO)

Babahoyo.- De mis consideraciones.- Dentro de la Causa Penal No. 12283-2024-00317, seguido en contra de MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL, por el delito de ROBO, tipificado en el Art. 189 Inc. 1, del COIP, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de hacerle conocer que al mencionado señor, en sentencia de fecha 14 de marzo del 2024, a las 12h32, se DISPONE LA PROHIBICIÓN DE EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS (INTERDICCIÓN POLÍTICA) DE LOS SENTENCIADOS, MIENTRAS DURE EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA impuesta en SENTENCIA de conformidad al Art. 56 del COIP y 64 de la Constitución de la

República del Ecuador. NOMBRES DEL SENTENCIADO: MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL NUMERO DE CEDULA: 1208452886 NACIONALIDAD: ECUATORIANA DELITO: ROBO, Art. 189, Inc. 1, del COIP. FECHA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD: 04/02/2024 FECHA DE SENTENCIA EJECUTORIADA: 14/03/2024 TIEMPO DE LA PENA: 12 MESES JUICIO NO.: 12283-2024-00317 DEPENDENCIA JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL PENAL QUEVEDO Particular que comunico a usted para fines de ley. Atentamente.- DR. FREDDY BARZOLA MIRANDA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS-QUEVEDO

01/08/2024 11:46 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la Causa Penal No. 12283-2024-00317, seguido en contra de MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL, por el delito de ROBO, tipificado en el Art. 189 Inc. 1, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer que se les impone el pago de la multa de OCHO salarios básicos unificados del trabajador en general, al sentenciado MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL, valores que deberá ser cancelado en la cuenta del Consejo de la Judicatura, en el Banco del Ecuador.- Para lo cual se adjunta copia certificada de la sentencia y formulario. Particular que comunico a usted para fines de ley. Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. DR. FREDDY BARZOLA MIRANDA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS-QUEVEDO

26/03/2024 14:05 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

Razón.- Siento como tal, que la sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley; en esta fecha remito los autos al ayudante judicial, para la elaboración de los oficios correspondientes.- certifico

14/03/2024 17:00 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, jueves catorce de marzo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AGUAIZA MOROCHO FRANCISCO FIDEL en el correo electrónico doloresp@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico pesantesl@fiscalia.gob.ec, pinosk@fiscalia.gob.ec, juezj@fiscalia.gob.ec, montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. **FISCALIA GENERAL ESTADO** en el casillero electrónico No.00112050014 correo flagrancia1qvedo@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Investigación de Flagrancias - Quevedo - 1 Quevedo; MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL en el correo electrónico fsimba@defensoria.gob.ec, ifajardo@defensoria.gob.ec. MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL en el casillero electrónico No.1204788572 correo electrónico jaimegarcia.12@hotmail.es. del Dr./Ab. JAIME JARRY GARCIA AGUIRRE; Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

14/03/2024 12:32 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

VISTOS.- En la sala de audiencia de la Unidad Judicial Penal de Los Ríos Quevedo, con fecha 27 de febrero del 2024, las 14h30, se llevó a efecto la audiencia oral publica de juzgamiento en procedimiento directo, en contra del procesado Mendoza Sanchez Gerardo Leonel, con la comparecencia del Fiscal Abogado Montoya Tello Cristian Stig, el defensor particular Abogado Jose Amado Andrade Muñoz, el secretario Abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, y el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de Los Ríos Doctor Freddy Barzola Miranda, y una vez concluida las etapas de sustanciación de la presente causa, corresponde anunciar la decisión judicial al terminar la audiencia de juzgamiento y siendo el estando la causa de reducir a escrito la sentencia con la debida motivación y suficiente, y siguiendo los requisitos establecidos en el Art. 621, 622 del Código Orgánico Integral Penal, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: La presente causa se ha tramitado en apego a las normas procesales vigentes en el Código Orgánico Integral Penal, respetando las garantías del debido proceso, contempladas en la Constitución de la República del Ecuador en sus Art. 75, 76, 77,82 y artículos 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620,621, 623, 624, 628, 630, 635,636, 637, 638 del Código Integral Penal, sin que se advierta omisión o violación de solemnidades que puedan influir en la decisión de la misma, por lo que se declara su validez.- SEGUNDO: En conformidad con lo prescrito en los Arts. 635; 398, 402 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 224 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez Penal es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento abreviado y dictar la sentencia que en derecho

corresponde. - TERCERO: SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.- El señor Fiscal Abogado Montoya Tello Cristian Stig, manifestó que por ser la audiencia oral publica de juzgamiento en procedimiento directo, y una vez que ha conversado con la defensa del procesado Mendoza Sanchez Gerardo Leonel, quien se va a someter que se lo juzgue en procedimiento abreviado, por reunir los requisitos del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, la Fiscalía sugiere la pena atenuada de DOCE MESES de privación de libertad, solicitando que sea escuchado al procesado y a su defensa, en que se ha acordado un procedimiento abreviado y solicita que se ha transformada la presente audiencia en audiencia de procedimiento. -Interviene el defensor particular Abogado Jose Amado Andrade Muñoz, quien entre lo más importante manifestó: En representación de Mendoza Sanchez Gerardo Leonel, esta defensa técnica ha llegado acuerdo con fiscalía en aceptar los hechos facticos solicito se cambie la temática de audiencia oral publica de juzgamiento en procedimiento directo, a procedimiento abreviado esta defensa, ha pactado con fiscalía una pena de DOCE MESES. - Interviene el Fiscal Abogado Montoya Tello Cristian Stig, quien manifiesta lo siguiente: La presente causa se dio inicio en base al parte policial en contra de Mendoza Sanchez Gerardo Leonel, quién fue aprehendido el 04 de febrero del 2024, a las 14h00, en circunstancias "...Por medio del presente pongo en su conocimiento mi Coronel que encontrándonos de servicio como Gom Reaccion San camilo mientras nos encontrábamos en circulación normal Fuimos alertados por el ECU-911 que avancemos hasta las calle Estados Unidos y Juan Montalvo a verificar una persona retenida por la ciudadanía una vez constituidos en el lugar se toma contacto con el ciudadano Aguaiza Morocho Francisco Fidel, con CC 1201775200, quien nos supo manifestar que el ciudadano de nombres Mendoza Sánchez Gerardo Leonel, con CC. 1208452886 había ingresado a su domicilio forzando la puerta principal e ingresando a un cuarto, el mismo que al escuchar que se encuentran personas dentro del inmueble quiere salir a precipitada carrera, y es interceptado por el propietario del domicilio por lo que procede a llamar inmediatamente al ECU 911 para solicitar la colaboración de la Policía Nacional. Cabe indicar Mi Coronel una vez que nos entregan al ciudadano antes mencionado se toma contacto mediante llamada telefónica con el señor Fiscal de turno Dr. Luis Pesantes, quien avoca conocimiento del caso así mismo indica que se continúe con el procediendo normal, por tal motivo se procede la inmediata aprehensión del ciudadano Mendoza Sánchez Gerardo Leonel, con Cc. 1208452886, no sin antes darle a conocer de forma clara y lenguaje sencillo sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República Del Ecuador...", por cuanto fiscalía formula cargos en su contra por Robo, tipificado y sancionado en el Art. 189 inciso 1, del Código Orgánico Integral Penal, durante la instrucción fiscal se realizaron varias diligencias, se ha justificado la materialidad de la infracción y la participación y responsabilidad penal del procesado Mendoza Sanchez Gerardo Leonel, la defensa técnica como el procesado han aceptado someterse el procedimiento abreviado, ha aceptado haber cometido el delito de Robo, al estar comprobada el nexo causal lo acusa por el delito de Robo, tipificado en el Art. 189 inciso 1, del Código Orgánico Integral Penal, sírvase declarar la culpabilidad del acusado imponiéndole la pena de DOCE MESES, disponga la reparación de la víctima, y la multa del Art. 70.8 del Código Orgánico Integral Penal.- Intervención del defensor particular Abogado Jose Amado Andrade Muñoz: Indica que la fiscalía ha presentado la prueba que ha demostrado la responsabilidad de su defendido, se ha pactado la pena de DOCE MESES de pena privativa de libertad, solicita se aprueba el procedimiento abreviado. - CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON EL REQUISITO DEL ART. 637 DEL COIP, SE LE CONCEDE LA PALABRA AL PROCESADO, Mendoza Sanchez Gerardo Leonel, indicando que entre lo más importante manifestó: "... Si estoy de acuerdo con el procedimiento abreviado, si cometí el robo, acepto la pena de DOCE MESES...".- Dentro de la audiencia oral publica de juzgamiento en procedimiento directo y en acatamiento al principio de concentración ha solicitado se acepte la aplicación del procedimiento abreviado, por haber convenido en una negociación de la pena con el señor fiscal actuante en esta audiencia, por lo que en la presente audiencia oral, pública y contradictoria a petición de los sujetos procesales se solicitó se resuelva la situación jurídica del encausado, mediante la aplicación del procedimiento abreviado, lo que ha sido aceptado por el suscrito juez amparado en los principios constitucionales de concentración y celeridad, en audiencia se discutió la procedencia o no del procedimiento abreviado, para acoger la adopción de la pena como consecuencia del procedimiento especial, considera procedente por cuanto el Art. 637 ultimo inciso del Código Orgánico Integral Penal, establece que "En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva" y teniendo en consideración que es una de las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de tres a cinco años la propuesta se ha presentado en esta audiencia que concentra todas las etapas del proceso; la persona procesada ha consentido expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye; el defensor ha acreditado que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales y lo ha hecho verbalmente en esta audiencia; y la pena por aplicar no es superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal, cumpliéndose todos y cada uno de las reglas exigidas en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal el suscrito aprobó la tramitación del presente proceso mediante procedimiento abreviado.- QUINTO.- RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE.- ASÍ COMO LOS REQUISITOS DEL ART. 635,636, 637 del Código Orgánico Integral Penal: El señor fiscal en la audiencia respectiva, resolvió dar inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra del procesado de Mendoza Sanchez Gerardo Leonel, por el delito de Robo, tipificado en el Art. 189, inciso 1, del Código Orgánico Integral Penal, solicitando al suscrito Juez dicte la sentencia, petición que fue acogida por parte del suscrito Juez, por considerar que: El día 04 de febrero del 2024, a las 14h00, en circunstancias "...Por medio del presente pongo en su conocimiento mi Coronel que encontrándonos de servicio como Gom Reaccion San camilo, mientras nos encontrábamos en circulación normal Fuimos alertados por el ECU-911, que avancemos hasta las calle Estados Unidos y Juan Montalvo, a verificar una persona retenida por la ciudadanía una vez constituidos en el lugar se toma contacto con el ciudadano Aguaiza Morocho Francisco Fidel, con CC 1201775200, quien nos supo manifestar que el ciudadano de nombres Mendoza Sánchez Gerardo Leonel, con CC. 1208452886, había ingresado a su domicilio forzando la puerta principal e ingresando a un cuarto, el mismo que al escuchar que se encuentran personas dentro del inmueble quiere salir a precipitada carrera, y es interceptado por el propietario del domicilio por lo que procede a llamar inmediatamente al ECU 911, para solicitar la colaboración de la Policía Nacional. Cabe indicar Mi Coronel una vez que nos entregan al ciudadano antes mencionado se toma contacto mediante llamada telefónica con el señor Fiscal de turno Dr. Luis Pesantes, quien avoca conocimiento del caso así mismo indica que se continúe con el procediendo normal, por tal motivo se procede la inmediata aprehensión del ciudadano Mendoza Sánchez Gerardo Leonel, con Cc. 1208452886, no sin antes darle a conocer de forma clara y lenguaje sencillo sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República Del Ecuador...", en la presente audiencia se ha analizado el procedimiento abreviado y cumplido con todos los requisitos del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, se sustancia la misma cumpliendo con el debido proceso en lo que respecta a la parte objetiva fiscalía presento los medios probatorios de lo cual se llega a determinar que los informes pericias respectivos, reconocimiento del lugar de los hechos, evidencia física donde se observa los lugares que fueron violentados los hechos ilícitos se tiene como los medios utilizados para violentar el mismo, en lo que respecta llegado a la parte posterior, en lo que respecta la parte subjetiva el suscrito juez le preguntó al procesado como requisito si en que son los mismos en forma libre y voluntaria indico que acepta el hecho por el que se lo acusa. El delito acusado por la Fiscalía en contra del señor Mendoza Sánchez Gerardo Leonel, se encuentra tipificado en el Art. 189, Inc. 1, del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor directo.- SEXTO.- LAS CONSIDERACIONES POR LAS QUE SE DA POR PROBADA LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO: Dentro de la prueba documental adjuntada en la audiencia las cuales se han presentado son las siguientes: copia del parte policial de aprehensión, denuncia, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, informe pericial reconocimiento de evidencia físicas.-SÉPTIMO.- PRUEBAS DE DESCARGO O DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.- Por su parte el señor defensor del procesado Mendoza Sanchez Gerardo Leonel, expusieron: Admiten todo lo confirmado por la Fiscalía, manifestando que su defendido a aprobado el procedimiento abreviado.- OCTAVO.- RESOLUCIÓN. - En los tiempos pasados, no existía para el juez el deber de motivar sus decisiones, y resoluciones por tanto no estaba en la necesidad de expresar la ratio decidendi, pero en la actualidad se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social. En otros términos, los jueces tenemos el deber constitucional de motivar las sentencias que expedimos en concordancia del Art. 76.- No: 7 literal L de Nuestra Constitución de la República que establece que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: No: 7 literal L I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados", pero no con cualquier motivación. Por tanto, es necesidad jurídica, llenarse de argumentos y motivar de manera clara, coherente e idónea las razones de su resolución, a fin de garantizar y brindar seguridad jurídica a todos los ciudadanos y ciudadanas, por lo que así procedemos a hacerlo, teniendo en consideración el Art. 168 de la Constitución de la Republica establece que la administración de la justifica en aplicación de los deberes deberán cumplir con los siguientes principios, en el punto seis en el que se establece que: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los

principios de concentración, contradicción y dispositivo; El Código Orgánico Integral Penal, establece en su Art. 319, que el principio dispositivo de inmediación y concentración que todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitima, las juezas y jueces resolverán con lo evacuado por las partes en el proceso y en merito a las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. Entonces de lo evacuado en esta audiencia conforme lo estipula los Art. 610, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, constantes en la sección tercera del párrafo primero, párrafo segundo, párrafo tercero del Código Orgánico Integral Penal, se ha probado que el procesado, con su conducta efectivamente crearon un riesgo no permitido y con un nexo causal demostrado en la audiencia; pero como la simple relación de casualidad no basta para activar la pena a una persona acusada de un delito, en esta audiencia también se ha logrado demostrar que la persona procesada con su conducta efectivamente creo un riesgo no permitido y como consecuencia de ello originó un resultado penalmente relevante dentro del ámbito de la protección de la norma, y es precisamente lo que exige la moderna teoría de la imputación objetiva, porque la simple relación de casualidad no basta para pasar a la culpabilidad, establecido esto necesitamos saber ahora si el procesado es imputable o no y en ninguna parte de la audiencia han logrado establecer o demostrar que padezca alguna alteración mental que bloquee su capacidad para entender o de querer, es decir que si no existe esto significa que el procesado, si tenía la plena libertad para controlar su conducta y sus impulsos delictivos conforme a las exigencias del derecho, es decir que el encausado, era al momento de cometer el delito personas imputable que actuó con conocimiento y absoluta libertad pues sabía de la antijuridicidad del delito que estaba cometiendo, y esto se enmarca en lo establecido en el Art. 34 del Código Orgánico Integral Penal, pues el encausado es considerada responsable penalmente, ya que actuó con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, ya que su conducta encuadra plenamente con los elementos constitutivos del delito de Robo tipificado y reprimido en el Art. 189, Inc. 1, del Código Orgánico Integral Penal, que establece la tipificación del tipo penal de autor directo.- En esta audiencia el señor Fiscal ha solicitado que se pueda llevar a efecto lo que establece el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto se había acordado con el abogado de la defensa del procesado; al respecto el suscrito juez considera que la petición es procedente pues conforme lo establece el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, esto es que: 1.- La pena privativa de libertad sea de hasta 10 años, y el delito que se le imputo al ciudadano es de Robo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 189, Inc. 1, del Código Integral Penal tiene una de pena privativa de libertad inferior a diez años.- 2.- La propuesta del señor Fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la Audiencia preparatoria del Juicio, al respecto siendo esta audiencia de juzgamiento en procedimiento directo, en donde se concentra todas las etapas, habiéndose instalado la audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 637 ultimo inciso del Código Integral Penal, que establece que: "En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva" siendo procedente la instalación del procedimiento abreviado, se la declara procedente, 3.- En cuanto a la regla tres, las personas procesadas deberán consentir expresamente tanto la aplicación del procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye, y al respeto en esta Audiencia personalmente y oralmente que el procesado, ha aceptado la admisión del hecho que se le atribuye y también ha admitido la aplicación de este procedimiento; 4.- En lo relacionado al punto cuarto la o el defensor público o privado acreditara que la persona procesada haya aceptado conscientemente sin la violación de sus derechos constitucionales manifestando la procesada que han prestado su consentimiento libre y sin violación de sus derechos constitucionales, más allá de que el mismo ha aceptado el cometimiento de este hecho, razón por la que se considera esta regla cumplida, 5.- En cuanto al numeral quinto, en este caso existe un procesado por tanto se encuentra cumplidos todos los requisitos; razón por la que una vez que la audiencia se la ha llevado conforme el tramite establecido en el Art. 636 y 637 del COIP y habiendo el procesado hecho la aceptación sobre la calificación del hecho punible y la pena aceptada, la misma que ha sido sugerida por la fiscalía de DOCE MESES de privación de libertad para el procesado y habiendo aceptado tanto el abogado de la defensa como el procesado la pena solicitada por el señor Fiscal el suscrito Juez en apego estricto a la Constitución de la Republica y a los Artículos mencionados del Código Orgánico Integral Penal, considera que habiéndose comprobado la materialidad de la infracción, con los documentos y pruebas testimoniales y periciales presentados por el señor Fiscal, así como con los testimonios del procesado donde admite el cometimiento del hecho que se le atribuye, así también la versión del agente de policía que realizaron la detención. Analizado el expediente entregado por el señor fiscal en la audiencia, se considera que los requisitos establecidos en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal se encuentran cumplidos, por cuanto al abogado de la defensa como del mismo acusado ha manifestado que están de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado, de conformidad a los principios de ponderación y proporcionalidad contenidas en la Constitución de la República que faculta a las

juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa o para negar el reconocimiento de tales derechos, normas constitucionales que tiene relación con lo dispuesto en el Art. 5 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; por lo que este suscrito Juez de la Unidad Judicial considera que en aplicación al principio de proporcionalidad, se acoge el procedimiento propuesto y adopta la pena pactada; por supuesto teniendo en consideración que el procedimiento abreviado es un procedimiento destinado a acelerar el trámite de las causas, pero sin menguar las garantías básicas y con el consentimiento del procesado y la sentencia a dictarse a de basarse en los hechos presentados por la Fiscalía, por lo tanto, siendo el fundamento del procedimiento abreviado la negociación entre el titular de la acción penal pública, que por facultad constitucional es la Fiscalía; y el titular de los derechos del debido proceso, que es la persona procesada, negociación para abreviar el tramite acortando las etapas o diligencias procesales en razón de los beneficios que buscan; el fiscal por su parte ahorrar recursos, el procesado certeza en la sentencia condenatoria, que debe estar sustentada en la evidencia de cargo licita y suficiente para obtener una condena, sin renunciar a ninguna garantía de defensa. El suscrito Juez de esta Unidad Judicial, acogiendo lo actuado en la audiencia respectiva, debe considerar si se han reunido los dos requisitos exigidos para dictar sentencia condenatoria, esto es, la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del acusado, caso contrario se dictará sentencia absolutoria.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.- Nuestro sistema procesal conforme lo establece la Constitución de la República en su Art. 169, es un medio para la realización de la Justicia, y las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación celeridad y economía procesal. Se han cumplido con estos principios y el contraventor no ha quedado en estado de indefensión, es decir, no ha sido privado del derecho de defensa, consagrado en el Art. 75 y Art. 76 No 7, lit. a, de la Constitución de la República, presumiéndose su inocencia, conforme lo establece el Art. XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Art. 8 No 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" así como la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 Numeral 2, según la cual "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada", en consecuencia para que se haga posible la imposición de penas o sanciones administrativas, el principio de presunción de inocencia debe ser desvirtuada por el Estado o por el acusador particular, recayendo sobre estos la carga de la prueba, pues la duda beneficia a la persona procesada. Se ha respetado el debido proceso, garantizado por el artículo 76 de la Constitución de la República, que es un principio fundamental, siendo el conjunto de derechos propios de las personas y condiciones, de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente. Carrión Lugo lo define como el "Derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna", lo cual guarda relación también con el derecho de seguridad jurídica, derecho que se encuentra garantizado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución como norma suprema y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia No. 020-14-SEP-CC, caso No. 0739-11-EP. Señala que "... el derecho a la seguridad jurídica conlleva la confiabilidad en el orden jurídico que garantiza la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley. Es la garantía que da la convicción, certeza o seguridad a las personas en el sentido de que las autoridades investidas de una potestad jurisdiccional aplicarán y darán cumplimiento a lo previsto en la Constitución y en la normativa vigente"; lo cual se encuentra íntimamente ligado con la tipicidad, reconocida en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, esto es el principio de legalidad, que es un elemento fundamental en materia penal o tránsito, toda vez que a través de esta garantía los miembros de la sociedad tienen la certeza de la existencia de conductas configuradas como infracciones y las sanciones que devienen de estas, precautelando que las personas conozcan con anterioridad del cometimiento de determinado acto u omisión, las consecuencias jurídicas que estos producirán.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO.- El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 453 puntualiza que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Si bien el sistema oral exige la sustanciación oral de las experticias y de toda la prueba en general, no es menos cierto que las pruebas deben actuarse respecto de los hechos controvertidos y no de los in controvertidos o de aquellos sobre cuya verdad intrínseca y procesal hay consenso; excepto de lo que constituye el núcleo del tipo penal y de los hechos que por sí mismo puedan acarrear una duda razonable. Se debe establecer que la Jueza o Juez de Garantías Penales no puede referirse sino a las pruebas actuadas en el juicio y que deben responder a los principios generales de disposición, concentración e inmediación como manda la norma contenida en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como tener en cuenta los criterios de valoración que india el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, y que el Juzgador solo puede resolver, sobre una verdad procesal que las partes han coadyuvado entre sí a construirla sobre la base de los hechos reales de lo que la juzgadora conocerá en su función, en la forma que le ha sido posible a las partes, trasladar al conocimiento de la Jueza o Juez y convertirla en verdad procesal en la que aparecen circunscrito los hechos, en el presente caso valoradas las pruebas producidas en audiencia oral del juicio en procedimiento abreviado; convicción que es en base del mérito y resultados de las pruebas cuya producción y formulación que se haya apreciado en el curso del Juicio. Los medios de prueba son el documento, el testimonio y la pericia que se encuentran establecidas en el Titulo IV, Capítulo Tercero del Código Integral Penal.- MATERIALIDAD Y RESPONSABILIDAD: En nuestra legislación, juristas como Jakob, Claus Roxin, Jorge Zavala Baquerizo, Raúl Zaffaroni entre otros, nos enseñan que en el proceso penal deben probarse dos componentes que es el fundamento de éste, tanto la comprobación conforme a derecho de la existencia material de la infracción; y, la responsabilidad penal del acusado, son las presunciones que el juzgador debe llegar a evidenciar dentro del proceso. De lo que se ha actuado como prueba en esta audiencia conforme al Art. 457 del mismo cuerpo legal que establece los criterios de valoración, y en base al principio de contradicción se infiere.- En el caso que nos ocupa y del análisis de las elementos probatorios que nos ha presentado la Fiscalía se establece que se ha justificado la existencia de la infracción que se encuentra tipificada en el Art. 189, Inc. 1, del Código Orgánico Integral Penal, pues el procesado Mendoza Sanchez Gerardo Leonel, acepto el cometimiento del ilícito con lo cual se acredita la responsabilidad del acusado, por el conocimiento del procesado sobre los elementos objetivos del tipo, las circunstancias, se deseó de realizar la conducta y provocar el resultado, esto es, que uno de los aspectos es el subjetivo, o principio de responsabilidad por el cual se incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para facilitar la imposición de la pena, proscribiendo, por consiguiente, toda forma de responsabilidad por el resultado, esto es, responsabilidad objetiva, acorde a la antigua máxima proveniente del derecho canónico: versari in re illicita imputatur, según esta antigua máxima, si una persona realiza actos responde por cualquier resultado que devenga de ella, de esta forma el Estado intervendrá cuando un miembro del Estado actuó culpablemente, es decir la pena solo puede basarse en las circunstancias que el autor debe reprocharle personalmente su hecho, y el procesado al aceptar en forma libre y voluntaria en el cometimiento del hecho, como requisito sine qua non cumpliéndose el nexo causal establecido en el Art. 455 ibídem, pues la prueba y los elementos de prueba evacuados y adjuntados en esta audiencia tienen un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, y se basan en hechos reales introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones, y en base a las versiones que se han rendido los agentes de policía en la calificación de flagrancia, mismas que le acreditan la comisión del delito que se investiga, consecuentemente y en base a los recaudos procesales, se considera que se encuentran cumplidos los dos requisitos necesarios para dictar sentencia condenatoria e imponer la pena pactada entre la defensa y la fiscalía, pues la conductas penalmente relevante cometida produjo un resultados lesivo que ha sido descrito y demostrado en derecho; Por tales consideraciones el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Penal, con Sede en el Cantón Quevedo, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad del procesado Mendoza Sanchez Gerardo Leonel, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía No. 1208452886, de 24 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en esta ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, por haber adecuado su conducta como autor del injusto penal de Robo, tipificado y sancionado en el Art. 189, Inc. 1, del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor, imponiéndole la pena pactada por la fiscalía y aceptada por la defensa de imponiéndole la pena de DOCE MESES, de privación de libertad, que seguirá cumpliendo en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la Ley de esta ciudad de Quevedo, descontándose el tiempo que se encuentra detenido.- Así también de acuerdo a lo establecido en el Art. 70.7 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone la multa de ocho salarios básicos unificados, valores que deberán ser depositado en la cuenta del Consejo de la Judicatura en el Banco del Ecuador, y para su cumplimiento se dispone oficiar al Director del Consejo de la Judicatura de Los Ríos, a fin que se proceda mediante la vía coactiva.- Se le suspende los derechos de participación por el mismo tiempo de la pena, conforme lo preceptúa el Art. 68 ibídem para cuyo efecto se oficiará al Consejo Provincial Electoral de

Los Ríos. Como reparación integral de la víctima se le impone al sentenciado el pago de dos salarios básicos unificados, conforme lo determina el Art. 78.3 del mismo cuerpo legal, a favor de la víctima Aguaiza Morocho Francisco Fidel. – Una vez que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia y para su cumplimiento se remitirá copia certificada al Director del Centro de Privación de Libertad de Quevedo. – Actué e intervenga el Abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en su calidad Secretario de esta Unidad Judicial. – NOTIFIQUESE

27/02/2024 15:52 ACTUARIALES (RAZON)

Razón.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al señor juez para el despacho correspondiente.- certifico.

27/02/2024 15:51 Acta Resumen

UNA VEZ QUE SE HA ESCUCHADO A LAS PARTES PROCESALES HAN INTERVENIDO EN LA PRESENTE AUDIENCIA AL RESPECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE: EL CIUDADANO PROCESADO MENDOZA SÁNCHEZ GERARDO LEONEL, FUE APREHENDIDO EL DÍA 4 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 14 H00, EN LA CALLE ESTADOS UNIDOS DE LA PROPIA SAN CAMILO CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS, EN CIRCUNSTANCIAS QUE HABÍA INGRESADO AL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA SEÑORA AGUAISA MOROCHO FRANCISCO, CON LA INTENCIÓN DE COMETER UN DELITO DE ROBO, BAJO ESTOS PARÁMETROS SE LE INICIÓ LA PRESENTE INSTRUCCIÓN Y EN LA PRESENTE AUDIENCIAS PROCESADO SE ACOGIÓ A SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, COMO TAMBIÉN CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 635 DEL COIP, ESTO ES HABER ADMITIDO EL HECHO DEL CUAL LA FISCALÍA LE ACUSA Y DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS DEL SEÑOR AGENTE FISCAL HA PRESENTADO SE ENCUENTRA PROBADO TANTO LA PARTE MATERIAL COMO LA PARTE SUBJETIVA DE TIPO PENAL DE ROBO, POR LO QUE ROMPE EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, POR LO QUE EL SUSCRITO JUEZ DICTA SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DE MENDOZA SÁNCHEZ GERARDO LEONEL, DE SER EL AUTOR DEL DELITO DE ROBO EN EL GRADO DE TENTATIVA, TIPIFICADO EN EL ART. 189 INC. 1 DEL COIP, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 39 DEL COIP, A QUIEN SE LE IMPONE LA PE A DE 12 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, EL PAGO DE 8 SALARIOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL Y LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POR EL MISMO TIEMPO DE LA PENA Y EL PAGO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE DOS SALARIOS BÁSICOS DE TRABAJADOR EN GENERAL A FAVOR DE LA VÍCTIMA, El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

23/02/2024 08:46 OFICIO (OFICIO)

Ciudad.- En su despacho: Dentro de la causa No. 12283-2024-00317, seguido en contra de MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL, por el delito de ROBO, tipificado en el Art. 189 Inc. 1, del COIP., se ha dispuesto oficiar usted, a fin de que se otorgue PIN Y SALA para la Audiencia Oral Pública de Procedimiento Directo, a realizarse el día 27 DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 14H30, en una de las Salas de Audiencia de la Casa Judicial, ubicada en la Av. Walter Andrade y Gustavo Chong Qui, de esta ciudad de Quevedo.- Particular que comunico para fines de ley.

23/02/2024 08:45 OFICIO (OFICIO)

Ciudad. En su despacho: Dentro de la Causa No. 12283-2024-00317, seguido en contra de MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL, por el delito de ROBO, tipificado en el Art. 189 Inc. 1, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se digne ordenar que comparezcan los señores policías: SANCHEZ SANI ALEX DARIO, MARIN CORO BRYAN JOSUE, CEDEÑO PANCHANA MICHAEL GEOVANNY, ANDRADE PARRALES ENRIQUE CRISTOBAL, BARRIOS FLORES LUCAS SANTIAGO, DIEGO JOSE VERA CAICEDO, ENDARA TACO JORGE SANTIAGO, para la audiencia ORAL PÚBLICA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, que tendrá lugar el día 27 DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 14H30, en una de las salas de la Unidad Judicial Penal de Quevedo, ubicada en la casa judicial Av. Walter Andrade y Calle Gustavo Chong Quí. Por la atención que dé al presente anticipo mis agradecimientos.-

16/02/2024 14:48 ACTUARIALES (RAZON)

Razón.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al ayudante judicial para la elaboración de los oficios correspondientes.certifico

16/02/2024 14:46 ANUNCIACION Y DESPACHO DE PRUEBA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, viernes dieciséis de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGUAIZA MOROCHO FRANCISCO FIDEL en el correo electrónico doloresp@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico pesantesl@fiscalia.gob.ec, pinosk@fiscalia.gob.ec, juezj@fiscalia.gob.ec, montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. **FISCALIA GENERAL** DEL **ESTADO** el casillero electrónico No.00112050014 correo electrónico flagrancia1qvedo@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Investigación de Flagrancias - Quevedo - 1 Quevedo; MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL en el correo electrónico fsimba@defensoria.gob.ec, jfajardo@defensoria.gob.ec. MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL en el casillero electrónico No.1204788572 correo electrónico jaimegarcia.12@hotmail.es. del Dr./Ab. JAIME JARRY GARCIA AGUIRRE; Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

16/02/2024 14:31 ANUNCIACION Y DESPACHO DE PRUEBA (DECRETO)

Visto.- En atención al escrito de prueba presentado por la fiscalía, téngase en consideración los medios probatorios que anuncia, por lo que se dispone oficiar en el sentido solicitado; Actué el señor Abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en calidad de secretario de la Unidad Penal de Quevedo

16/02/2024 10:31 OFICIO

Oficio, FePresentacion

09/02/2024 14:51 OFICIO (OFICIO)

Ciudad.- En su Despacho: Dentro de la causa No. 12283-2024-00317, seguida en contra de MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL, por el delito de ROBO, tipificado en el Art. 189, Inc. 1, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se digne ordenar que con las debidas seguridades del caso y bajo su responsabilidad, se traslade al PPL. MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL, a la audiencia oral publica de juicio, a realizarse el día 27 DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 14H30, a esta Unidad Judicial Penal, ubicada en la Casa Judicial en Quevedo.- Por la atención que dé al presente anticipo mis agradecimientos.-

08/02/2024 10:29 ACTUARIALES (RAZON)

Razón.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al ayudante judicial para la elaboración del oficio correspondiente.-certifico

07/02/2024 19:58 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, miércoles siete de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecinueve horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico pesantesl@fiscalia.gob.ec, pinosk@fiscalia.gob.ec, juezj@fiscalia.gob.ec. MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL en el correo electrónico fsimba@defensoria.gob.ec. MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL en el casillero electrónico No.1204788572 correo electrónico jaimegarcia.12@hotmail.es. del Dr./ Ab. JAIME JARRY GARCIA AGUIRRE; Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

07/02/2024 12:12 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS: En lo principal y conformidad con lo que establece el Art. 640.4 del Código Organico Integral Penal, se convoca a los sujetos procesales para el día 27 de febrero del 2024, las 14h30, a fin que se lleve a efecto la audiencia oral pública y contradictoria de juicio en contra del procesado Mendoza Sanchez Gerardo Leonel y para su comparecencia se oficiará al Director del centro de Privacion de Libertad de Quevedo.- Se dispone que intervenga el defensor público abogado Freddy Simba Ochoa, a fin que represente los derechos del procesado, en caso de inasistencia del defensor privado, para cuyo efecto notifiquese en su respectivo domicilio judicial.- Notifiquese en el domiclio judicial del fiscal abogado Cristian Montoya.- Actue el abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE

06/02/2024 13:38 ACTUARIALES (RAZON)

Razón.- Siento como tal, una vez transcurrido el plazo conferido por el señor Juez; en esta fecha remito los autos para el despacho correspondiente.- certifico

05/02/2024 17:13 ACTUARIALES (RAZON)

Razón.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al señor Juez para el despacho correspondiente.- certifico

04/02/2024 17:29 Acta Resumen

CALIFICA LA FLAGRANCIA Y DE LEGAL LA DETENCIÓN; 2.- LA FISCALÍA FORMULO CARGOS EN CONTRA DE MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL, POR EL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO, ESTABLECIDO EN EL ART. 189 INC. 1 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 39 DEL COIP, SE NOTIFICA CON LOS ELEMENTOS INDICIARIOS, EL TRÁMITE A DARSE A LA PRESENTE CAUSA ES DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, AL AMPARO DEL ART. 522 NO. 6 DEL COIP, SE DICTA LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL, POR REUNIRSE LOS REQUISITO DEL ART. 534 DEL COIP, LA AUDIENCIA SE LLEVARA EFECTOS DENTRO DE LOS 20 DÍAS. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

04/02/2024 17:09 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, domingo cuatro de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico pesantesl@fiscalia.gob.ec, pinosk@fiscalia.gob.ec, juezj@fiscalia.gob.ec. MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL en el correo electrónico fsimba@defensoria.gob.ec. Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

04/02/2024 17:06 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (DECRETO)

VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal de Quevedo y por el turno correspondiente, avoco conocimiento del presente expediente.- En lo principal, por cuanto se encuentra detenido el ciudadano MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL, se convoca audiencia oral pública de calificación de flagrancia para resolver la situación jurídica del mencionado detenido, para el día de hoy 04 de Febrero de 2024, a las 17h15.- se dispone notificar al Dr. Luis Pesantes Heredia, Fiscal de Turno de esta ciudad de Quevedo .- El detenido deberá estar asistido por un abogado particular y en caso de no tener los medios económicos para contratar, el Estado le designará a uno de los Defensores Públicos, para lo cual se dispone que se proceda a notificar legalmente al o la Defensor (a) Pública de Turno.- Actúe e intervenga el señor abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga en su calidad de

secretario de la Unidad Judicial Penal de Quevedo.- Notifíquese.-

04/02/2024 16:59 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, domingo 4 de febrero de 2024, a las 16:59 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, En contra de: MENDOZA SANCHEZ GERARDO LEONEL.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Doctor Barzola Miranda Freddy Artemio, SECRETARIO: Abg Iza Chiliquinga Luis Rolando, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO con el proceso número: 12283-2024-00317 (1) Primera Instancia, con número de parte sd.Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 6 QUEVEDO, domingo 4 de febrero de 2024.

04/02/2024 16:59 CARATULA DE JUICIO

CARATULA